080-22 tiene por contesda fija fecha

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022–068**, de **PAULA ANDREA CRUZ MARTÍNEZ,** contra **COLPENSIONES, SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A.S., Y OTROS,** informando que las demandadas se notificaron (16ConstanciaNotificación), y el traslado corrió del 29 de marzo al 18 de abril de 2022 (inhábiles 2, 3 y 9 al 17 de abril) y las demandadas **SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA,** contestaron en término, **SELECTIVA S.A.S.,** contestó en forma extemporánea y **COLPENSIONES** (13ConstanciaNotificación) fue notificada el 26 de abril de 2022 por lo que el traslado corrió del 29 de abril al 12 de mayo y contestó y en término el día 10 de abril de 2022, así mismo que no obra contestación de COLTEMPORA S.A.S. y se presentaron dos escritos en nombre de Misión Temporal Ltda.; se informa además que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22-03-23, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los antiguos remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito; sírvase proveer.

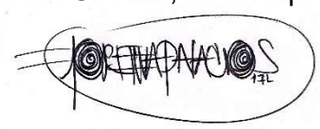

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Las demandadas **SERVIOLA S.A.S., y ACTIVOS S.A.S.,** por intermedio de sus representantes legales Jairo de Jesús Díaz Sánchez y Juan Pablo Pastrana Alzate, conforme se acredita con los certificados de existencia y representación legal (folios 67 a 79 y 1 a 19, respectivamente), confirieron poder al doctor RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES identificado con la C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de esas sociedades, en los términos de los poderes visibles a folios 65 y 66 (04ContestaciónDemandaServiolaSAS) y folios 1 y 2 (Carpeta, PoderActivosSAS).

Por su parte, **GENTE OPORTUNA S.A.S.,** por intermedio de su representante legal Juliana López Pineda, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 220 a 232, confirió poder al doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO identificado con la C.C. 79.903.861 y T.P. 141.961 del C.S. de la J., quien presentó contestación en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder agregado a folios 233 (08ContestaciónDemandaGenteOportunaSAS).

A su turno, **MISIÓN TEMPORAL LTDA.,** por intermedio de su representante legal y judicial y extrajudicial, Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA identificado con la C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S.J., calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 32 a 47), quien presentó contestación en

término, por lo que dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido (09ContestaciónDemandaMisiónTemporalLtda).

En el caso de **SELECTIVA S.A.S.,** por intermedio de representante legal judicial y extrajudicial Dr. James Humberto Flórez Serna, que se acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 30 a 40), confirió poder al doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR identificado con la C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J., se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible a folios 233 (10ContestaciónDemandaMisiónTemporalSelectiva).

Finalmente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través del Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales, Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello, otorgó poder a la doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la C. C. 52.847.582 y T. P. 129.501 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería en los términos del poder agregado a folio 3 (11ContestaciónDemandaColpensiones).

Revisado el expediente, se constata además que los doctores James Humberto Flórez Serna y Luis Felipe Bonilla Escobar, presentaron escritos de contestación distintos en representación de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA,** el primero recibido el 18 de abril de 2022 (09ContestaciónDemandaMisiónTemporalLtda) y el segundo, presentado el 21 de abril (10ContestaciónDemandaMisiónTemporalSelectiva), por lo que se tendrá en cuenta la remitida al correo en primer lugar y presentada por el Dr. Flórez Serna, estando dentro del término concedido (09ContestaciónDemandaMisiónTemporalLtda).

En razón de lo anterior y revisadas las contestaciones de **SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA.,** y **COLPENSIONES** se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

De otro lado, en relación a las también demandadas, **SELECTIVA S.A.S.** y **COLTEMPORA S.A.S.,** obran a folios a folios 20 y 21 la constancia de notificación (13ConstanciaNotificación), según comunicación remitida el 24 de marzo de 2022 al correo electrónico *financiero@selectiva.com* por lo que el término de traslado corrió del 29 de marzo al 18 de abril de 2022 (inhábiles 2, 3 y 9 al 17 de abril, según constancia de Secretaría); sin embargo, presentó la contestación el 21 de abril de 2022, es decir, extemporánea. En el caso de **COLTEMPORA S.A.S.** fue notificada el 23 de marzo de 2023, según comunicación remitida al correo *gerenciacoltempora@gmail.com* y el traslado corrió entre el 28 de marzo y el 17 de abril de 2023 (inhábiles 1 a 9, 15 y 16 de abril), sin embargo, no presentó algún escrito, por lo que se tendrá por no contestada la demanda; En consecuencia, en el caso de ambos, su conducta se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente expediente N° 110013101501720220006800, al **Juzgado Cuarenta y Cinco**

(45) Laboral del Circuito de Bogotá, por cumplirse los parámetros contemplados en el Acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente, dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR y MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, como apoderados de las demandadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas **SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA.,** y **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SELECTIVA S.A.S. y COLTEMPORA S.A.S.**

CUARTO: REMITIR el este proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 176 de fecha 30/10/2023

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA